



APRUEBA ACUERDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2293

SANTIAGO, 17 AGO 2011

VISTO: la Ley N° 20.481, que fija el Presupuesto del Sector Público del año 2011; la Ley N° 20.378, que “Crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros”; el D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 557 del 1974 del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; la Resolución N° 2.246, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica, prorrogada por las Resoluciones Exentas N°141, de 2006, N°1.194, de 2006, N°512, de 2007; N°675, de 2008 y N°877, de 2009, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 134, de 2009, el Decreto Supremo N° 5, de 2010, el Decreto Supremo Exento N° 1.365, de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 15, del 29 de julio de 2011, del Panel de Expertos de la Ley N°20.378; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Informe Metodológico correspondiente; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.378, tiene por objeto promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, mediante un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2° Que, en cumplimiento del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378, en relación con el artículo 3, literal b) de la misma Ley, se ha convocado a los prestadores de servicios a procesos de negociación destinados a modificar las tarifas a fin de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio.

3° Que de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados por el Ministerio, el Panel de Expertos de la Ley N°20.378 se pronunció favorablemente, mediante la Resolución N°15, del 29 de julio de 2011, citado en el visto, sobre la metodología, condiciones y términos de la negociación a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N°20.378, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y prestador del servicio de transporte público remunerado de pasajeros de la ciudad de Concepción, Transportes Hualpensán S.A.

4° Que, con el objeto de implementar lo dispuesto en la Ley N° 20.378, y en conformidad al proceso de negociación ya mencionado como al pronunciamiento favorable del Panel de Expertos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el prestador del servicio la empresa Transportes Hualpensán S.A., han convenido en suscribir el acuerdo que se aprueba mediante la presente resolución, con el objeto de incorporar en las condiciones económicas y en la operación de los servicios el efecto del subsidio, modificando las tarifas del transporte público de pasajeros en los términos que ahí se consignan, cuyos datos aritméticos y técnicos, fueron sancionados de conformidad a lo informado por la División de Subsidios en Informe Metodológico, citado en el visto.

5° Que, el acuerdo suscrito, mantiene las condiciones esenciales del equilibrio financiero establecidas en las condiciones de operación, cuya resolución se cita en el visto, compensando las reducciones de tarifas con los montos del subsidio.

RESUELVO:

1) **APRUÉBASE** el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el prestador de servicios Transportes Hualpensán S.A., celebrado con fecha 1 de julio de 2011, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES HUALPENSAN S.A.”

En Santiago de Chile, 1 de Julio de 2011, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “El Ministerio”, representado por don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, cédula nacional de identidad N° 7.051.188-6, en adelante “el Ministro”, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139 de la ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, Transportes Hualpensán S.A., R.U.T. 96.709.130-8, en adelante “el Prestador del Servicio”, representada legalmente, según se acreditará, por el Sr. Marcos Alberto Coluccio Ferrada, cédula de identidad N° 12.379.909-7, domiciliado en Santiago Watts N° 4881, Parque Empresarial del Bío Bío, ciudad de Talcahuano, se suscribe el siguiente acuerdo:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El acuerdo que se celebra entre las partes tiene como objetivo implementar lo dispuesto en la Ley N° 20.378 que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros. Las partes han acordado establecer, para incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio a que se refiere el artículo 2 transitorio, en relación con el artículo 3 literal b), ambos de la Ley N° 20.378, los puntos que a continuación se exponen:

SEGUNDO: SOBRE LAS TARIFAS

Las partes convienen en modificar las tarifas del servicio de Transporte Público de Pasajeros a que se refiere este acuerdo, con el objeto de poder incorporar los efectos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio. Con este objeto, las partes acuerdan

establecer a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Acuerdo, la tarifa que se indica en la siguiente tabla:

Número de Servicio	Tarifa Adulto
202	\$ 340
203	\$ 340

Las partes acuerdan que el monto tarifario expuesto corresponde el valor máximo a cobrar, pudiendo el Prestador del servicio cobrar valores inferiores durante el periodo de vigencia de la resolución respectiva.

Durante la vigencia de las resoluciones correspondientes, el Prestador del servicio se obliga a no subir discrecional y unilateralmente el valor de la tarifa establecida en este acuerdo, y en caso que no diere cumplimiento a esta obligación se expondrá a las sanciones que correspondieren.

La tarifa escolar de estudiantes de educación de Enseñanza Media, Técnica y Superior, corresponderá al 33% de la tarifa adulta. Dentro del año académico, la tarifa a cobrar a los estudiantes, no podrá sufrir variación alguna por efecto del mecanismo de reajustabilidad de tarifas estableciéndose su valor reajustado en el mes de febrero de cada año.

La tarifa para estudiantes de Enseñanza Media, Técnica y Superior, será de \$ 110 de lunes a domingo, y estará vigente hasta el 31 de enero de 2012. Con posterioridad a dicha fecha el cálculo de esta tarifa se ajustará a lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 2246, de 2005, considerando como base el universo de los servicios de Hualpén – Talcahuano que perciben subsidio.

Así mismo, la tarifa para estudiantes de Enseñanza Básica se fija en \$0.

Las partes declaran conocer que el menor valor generado producto de la modificación tarifaria, se verá compensado mediante la entrega de los subsidios dispuestos por la Ley N° 20.378.

Las tarifas escolares correspondientes, comenzarán a regir conjuntamente con la tarifa adulta indicada en la tabla de esta cláusula.-

TERCERO: REAJUSTABILIDAD

Las partes acuerdan que la tarifa establecida continúe rigiéndose por el mecanismo de reajustabilidad establecido en las resoluciones correspondientes, sin que por este acuerdo se produzca alteración alguna a dicho mecanismo.

CUARTO: TRANSFERENCIAS

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por intermedio del Banco del Estado de Chile, entregará como subsidio la suma mensual de \$6.822.285 (seis millones ochocientos veinte y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos), por el servicio 202 y de \$ 7.131.341 (siete millones ciento treinta y un mil trescientos cuarenta y un pesos) por el

servicio 203, las que serán transferidas a los propietarios de buses o al mandatario, designado para tal efecto, que prestan el servicio de transporte.

Los montos del Subsidio podrán ajustarse por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los casos, oportunidades y en la forma prevista en los Reglamentos a que se refiere la Ley N° 20.378.

Para efectos de realizar la transferencia de esta suma, el representante legal del Prestador de Servicios se obliga a enviar mensualmente a la Subsecretaría de Transportes, el listado de propietarios o mandatarios designados al efecto, que recibirán el subsidio por haber prestado servicio a áquel. El representante legal enviará los antecedentes que correspondan, conforme a lo definido por la Subsecretaría de Transportes. El representante legal del Prestador del Servicio es absolutamente responsable de que los datos y antecedentes enviados a la Subsecretaría de Transportes son fidedignos y reales.

QUINTO: MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES OPERACIONALES DE LOS SERVICIOS

Las partes convienen en que en todo lo no modificado o complementado por este acuerdo, se mantiene plenamente en vigor las resoluciones correspondientes que regulan la prestación de sus servicios.

Por lo anterior, los prestadores del servicio deberán dar cumplimiento estricto y cabal a todas las condiciones de operación de sus servicios, en conformidad a las resoluciones correspondientes, cumpliendo, entre otros, la frecuencia, el trazado, paradas y, en general, todas las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación a las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo que establece el artículo 3, inciso final de la Ley N° 20.378.

SEXTO: ACUERDO ENTRE LOS CONDUCTORES Y CONCESIONARIOS

El prestador del servicio se obliga a que la disminución de tarifas que se produzca como consecuencia de la entrega del subsidio, en caso alguno podrá significar una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo a la existencia y entrega de los subsidios establecidos en este acuerdo.

Es de responsabilidad única y exclusiva del Prestador del Servicio, el haber convenido con los conductores, el modo mediante el cual se evitará que la disminución de las tarifas impacte negativamente en las remuneraciones que los mismos percibían al momento de celebrar el presente acuerdo. En conformidad a ello, se adjunta declaración jurada de su representante legal, suscrita al efecto.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTOS

Las sanciones que podrán aplicarse frente al incumplimiento de las materias relativas a las Transferencias a realizar y lo dispuesto en el presente acuerdo, son aquellas establecidas en las respectivas resoluciones, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido la ley N° 20.378.

OCTAVO: PERSONERÍA

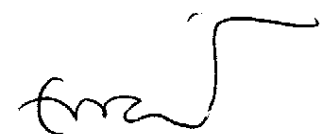
El nombramiento de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, consta en el Decreto Supremo N° 33, de fecha 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior. La personería de don Marcos Alberto Coluccio Ferrada para actuar en representación de Transportes Hualpensán S.A. consta en la escritura pública de fecha 22 de julio de 2010, otorgada ante don Ernesto Valenzuela Norambuena, Notario Público de Talcahuano, a la que se redujo el Acta de la Primera Sesión de Directorio de Accionistas de la Sociedad Anónima Transportes Hualpensan S.A., Periodo Dos Mil Diez – Dos Mil Doce, y cuyo extracto rola inscrito a a Fojas 229 N° 182, del Registro de Comercio del año 2010, del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente acuerdo se suscribe y otorga en cuatro ejemplares originales, de igual tenor, fecha, validez, quedando cada parte con dos ejemplares.

FIRMADO: PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; MARCOS ALBERTO COLUCCIO FERRADA, REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES HUALPENSAN S.A.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE






PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
IOE/GHH/M.../AMR/J.../MEH
Distribución:
Destinatarios:
– Transportes Hualpensán S.A., Sr. Marcos Coluccio Ferrada
– Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
– Gabinete Sra. Subsecretaria de Transportes
– División Legal de la Subsecretaría de Transportes
– División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes
– Oficina de Partes